

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Sobre el proyecto de Decreto Ley por el que se adoptan medidas urgentes en materia de dependencia para la mejora de la atención a personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como otras medidas urgentes de carácter social.

La Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible generan situaciones de dependencia de evolución rápida, con una elevada intensidad de cuidados y una necesidad inmediata de apoyos personales, técnicos y económicos, que hacen imprescindible una respuesta administrativa ágil y prioritaria.

La Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, establece un marco básico estatal orientado a garantizar una atención integral, coordinada y preferente a estas personas.

Para cumplir con esta finalidad, contempla el desarrollo de una serie de modificaciones legislativas orientadas a garantizar la mejor calidad de vida, a través de la agilización de los trámites administrativos para el reconocimiento de la discapacidad y la dependencia. A su vez, su disposición adicional cuarta mandata la adaptación de determinados servicios previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, a las necesidades de los enfermos de ELA u otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

Este mandato consiste, en primer lugar, en la adaptación de los servicios prestados desde la prestación de asistencia personal y del servicio de ayuda a domicilio del Sistema para la Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SAAD) a las necesidades de las personas bajo el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, asegurando una garantía pública de supervisión y atención continuada especializada 24 horas para prevenir el riesgo de muerte evitable de personas diagnosticadas con ELA u otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, en aquella fase avanzada de la enfermedad que determina una dependencia completa para actividades básicas de la vida diaria, así como asistencia instrumental y personal derivada de problemas respiratorios y disfagia. En segundo lugar, los derechos, prestaciones y recursos de carácter social deberán ser financiados cumpliendo lo establecido en los artículos 9, 10 y 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

En atención a esta situación y con el fin de materializar de forma efectiva el mandato de adaptación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que otorga la Ley 3/2024, de 30 de octubre, se aprueba el Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre (BOE nº 254, de 22 de octubre), convalidado por el Congreso de los Diputados el 19 de noviembre de 2025.

Este Real Decreto-ley introduce como principal novedad la creación del Grado III+ de dependencia extrema mediante la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Asimismo, su establecimiento se integra en el marco de los niveles de protección del sistema ya que se añade un párrafo al final de la disposición adicional centésima sexta por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 estableciendo una cuantía específica propia, fijando un nivel de protección garantizado de

4.930 euros mensuales por persona beneficiaria y se fija en 9.859 euros mensuales las cuantías máximas tanto de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, como de la prestación económica de asistencia personal, correspondientes a las personas incluidas dentro del Grado III+ de dependencia extrema, destinadas a hacer efectiva la supervisión y asistencia 24 horas reconocida como derecho para prevenir el riesgo de muerte evitable de personas diagnosticadas con ELA u otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible en fases avanzadas que comportan dependencia completa para las actividades básicas de la vida diaria, así como necesidades de asistencia instrumental y apoyo personal derivadas de problemas respiratorios o disfagia.

Posteriormente se aprueba el Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, por el que se establecen los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre (BOE nº 260, de 29 de octubre) que fija los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados y determina los supuestos que dan lugar al reconocimiento de una situación de dependencia extrema, identificada como Grado III+.

Asimismo, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su Acuerdo de 9 de diciembre de 2025, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 2 de 2 de enero de 2026, ha concretado los criterios comunes de aplicación de estas previsiones en todo el territorio del Estado, con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a las prestaciones y servicios del sistema.

El ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de dependencia se estructura fundamentalmente en torno al Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (DOE nº 9 de 15 de enero), modificado a su vez por el Decreto 68/2019, de 16 de julio (DOE nº 140, de 22 de julio), así como a la Orden de 30 de noviembre de 2012, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema en Extremadura (DOE nº 235, de 5 de diciembre), la Orden de 7 de febrero de 2013, relativa a la determinación de las prestaciones económicas (DOE nº 37, de 22 de febrero), y la Orden de 13 de noviembre de 2017 (DOE nº 228, de 28 de noviembre), que introdujo diversas modificaciones en ambas.

Este marco normativo, plenamente válido en el momento de su aprobación, no contempla la nueva categoría de dependencia extrema ni los procedimientos, prestaciones y servicios específicos derivados de la Ley 3/2024 y de su normativa de desarrollo, lo que hace necesaria su adaptación inmediata para permitir el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos por la legislación básica estatal.

La inexistencia de una regulación autonómica que incorpore de forma expresa el Grado III+, los procedimientos de valoración urgente, la coordinación sociosanitaria y las prestaciones específicas previstas en la normativa estatal impediría, en la práctica, su aplicación homogénea y efectiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, el presente decreto-ley tiene por objeto incorporar de manera urgente al ordenamiento autonómico los elementos esenciales derivados de la Ley 3/2024, del Real Decreto-ley 11/2025, del Real Decreto 969/2025 y de los acuerdos del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, mediante la modificación puntual del marco reglamentario vigente, sin alterar su rango normativo originario.

La norma introduce expresamente el Grado III+ de dependencia extrema, regula su reconocimiento en el procedimiento autonómico, establece medidas de agilización administrativa, adapta el catálogo de servicios

y prestaciones económicas, y refuerza los mecanismos de coordinación entre los servicios sociales y sanitarios.

Concretamente este decreto-ley tiene por objeto:

- Establecer un régimen específico y prioritario para las personas con ELA y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible garantizando la tramitación de los procedimientos de dependencia y de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) en el plazo máximo establecido por la normativa básica estatal.
- Regular el reconocimiento del Grado III+, conforme a la normativa básica estatal.
- Modificar la normativa autonómica vigente para adaptarla a este nuevo marco e incorporar en el catálogo de servicios del sistema de dependencia de Extremadura las modalidades de Programa Individual de Atención en las cuantías e intensidades del Grado III+ (9.859 euros las cuantías máximas/24 horas de atención):
 - La prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, o
 - La prestación económica de asistencia personal.
- Aprobar los modelos normalizados del procedimiento de dependencia incorporando un campo específico para ELA y procesos asimilados.
- Modificar el Decreto por el que se aprueban las ayudas ELA en consonancia con el nuevo Grado III+.
- Introducir disposición adicional cuarta para dar continuidad a los conciertos sociales actuales.

Los artículos 1 a 6 de la norma establecen el régimen específico y prioritario para las personas con ELA y otras enfermedades análogas o procesos de alta complejidad y curso irreversible, regulando el reconocimiento del Grado III+, garantizando el reconocimiento del PIA y su efectividad desde el momento de la solicitud.

A este respecto, el plazo máximo de tres meses establecido por la normativa estatal se reduce en un mes, quedando fijado en nuestra comunidad autónoma en dos meses para resolver y notificar. Además, los efectos económicos se retrotraen a la fecha de solicitud, garantizando así la plena conservación de los derechos de las familias pese a posibles demoras administrativas. En este contexto, concurren en la actualidad las condiciones adecuadas para impulsar una nueva mejora en el desarrollo del sistema, orientada a la reducción progresiva de los plazos de acceso a las prestaciones con cargo al nivel adicional de protección de esta Comunidad Autónoma ya que el tiempo medio necesario para la obtención del certificado acreditativo de fase avanzada de la enfermedad se sitúa en torno a un mes. No obstante, tras una primera fase de implantación de la medida, es previsible que una parte de las solicitudes se presenten una vez ya se dispone del certificado emitido, circunstancia que se producirá conforme el funcionamiento del decreto-ley adquiera un adecuado rodaje, de modo que, una vez emitido dicho certificado, la resolución de reconocimiento y la aprobación del correspondiente Programa Individual de Atención (PIA) se produce de forma inmediata.

El capítulo I modifica el Decreto 1/2009, de 9 de enero, regulador del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia incorporando el plazo máximo abreviado y prioritario de reconocimiento del Grado III+.

El capítulo II modifica la Orden de 30 de noviembre de 2012, relativa al catálogo de servicios y prestaciones. Introduce modificaciones relevantes y añade dos nuevos preceptos. El conjunto de cambios tiene como finalidad adaptar la orden al nuevo régimen del Grado III+, incorporando intensidades reforzadas, nuevas especialidades y un régimen de compatibilidades propio:

1. Modificación del artículo 3 (Catálogo de servicios)

- Que, en los casos de personas con Grado III+, el catálogo deberá garantizar:
 - atención intensiva, continuada,
 - adecuada a la alta complejidad de los cuidados.
- Se permite expresar intensidades superiores y regímenes específicos cuando sea necesario para garantizar una atención integral.

2. Modificación del artículo 11 (Clases de prestaciones económicas)

Se reconoce expresamente:

- Las “especialidades aplicables a las prestaciones económicas en los supuestos de Grado III+”.

Esto introduce formalmente un cuarto tipo de categoría aplicable a estos casos dentro de la orden.

3. Modificación del artículo 12 (Criterios para la determinación de la cuantía)

- Se amplía la cobertura para que la cuantía de las prestaciones también se determine para el Grado III+.
- ajustándose a los criterios estatales y autonómicos y a los Acuerdos del Consejo Territorial.

4. Modificación del artículo 15 (Prestación económica de asistencia personal)

El artículo se sustituye completamente, con un nuevo contenido que:

- Redefine la prestación de asistencia personal en consonancia con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE nº 128, de 30 de mayo de 2023).

5. Modificación del artículo 16 (Determinación de prestaciones en función del grado)

El precepto introduce el Grado III+ en el catálogo de servicios del sistema de promoción de la autonomía y atención a la dependencia de Extremadura:

- Para Grado III+ podrán reconocerse:

- Prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, con intensidades superiores a las del Grado III.
- Prestación económica de asistencia personal, en los términos del art. 15.

6. Adición de un nuevo artículo 24.bis (Intensidad de las prestaciones económicas en Grado III+)

- Intensidades mínimas y máximas reforzadas

- Mínimo: 160 hora mensuales.
- Máximo: 24 horas diarias.

- Flexibilidad horaria

- La intensidad puede distribuirse de manera:
 - continua,
 - por turnos,

- incluyendo cobertura nocturna.

- Justificación en el PIA

- Todo debe quedar motivado en el Programa Individual de Atención.

7. Adición de un nuevo artículo 25.bis (Régimen de compatibilidades aplicable a las prestaciones del Grado III+ de dependencia extrema) y modificación y adaptación de los artículos 33, 34, 35 y 36 para la armonización del sistema de compatibilidades introducido por la nueva normativa.

El capítulo III modifica la Orden de 7 de febrero de 2013 relativa a la determinación de las prestaciones económicas para la regulación de un régimen específico de determinación de la capacidad económica, un sistema específico para fijar la cuantía máxima de las prestaciones, conforme a normativa estatal, adaptar la normativa autonómica tras la modificación del Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, modificado a su vez por el Real Decreto Ley 11/2025, de 21 de octubre, y un régimen propio de participación económica, garantizando protección reforzada:

1. Modificación del artículo 1 (Objeto)

Se añade el nuevo Grado III+ de dependencia extrema.

2. Modificación del artículo 2 (Determinación de la capacidad económica personal)

La capacidad económica personal no se tendrá en cuenta para la determinación del importe de las prestaciones reconocidas a las personas que tengan declarado un Grado III+ de dependencia extrema. Todo ello se fundamenta en los siguientes principios:

- Principio de Universalidad e Igualdad: ciertos derechos (como la sanidad, la educación o la dependencia, en ciertos aspectos) son inherentes a la ciudadanía, no a la renta. El acceso debe ser universal para garantizar la igualdad de trato, independientemente de la posición económica.
- Dignidad y Cohesión Social: La exclusión por criterios económicos puede generar situaciones de exclusión o pobreza "justo al otro lado del umbral" (personas que no cumplen los requisitos de renta, pero no pueden costearse el servicio), rompiendo la cohesión social.
- Situaciones de Necesidad Universal: Determinadas situaciones, como la dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia) o la atención sanitaria, pueden afectar a cualquier persona independientemente de su patrimonio, justificando un sistema público común.
- Reducción de Estigma y Burocracia: Los sistemas no condicionados a la renta eliminan el estigma social de recibir ayudas públicas y reducen la carga burocrática de gestionar la comprobación de ingresos para cada solicitante.
- Principio de Solidaridad: Al igual que acontece con el sistema de Seguridad Social que garantiza prestaciones suficientes ante situaciones de necesidad (desempleo, invalidez), lo que se justifica es la contribución general al sistema por los ciudadanos, no por la escasez de recursos propios del individuo.

3. Modificación del artículo 6 (Criterios para la determinación de la participación económica del beneficiario en el coste de las prestaciones).

Se añade un nuevo apartado 5 que garantiza que las cuantías del Grado III+ queden plenamente integradas en el nuevo marco estatal reforzado, permitiendo que Extremadura se aplique de forma inmediata.

4. Modificación del artículo 7 (Determinación de la cuota mensual de las prestaciones)

Las modificaciones introducidas ajustan el régimen económico de las prestaciones para personas en Grado III+ de dependencia extrema, estableciendo:

- Coste del servicio: El coste del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) y Asistencia Personal (AP) en España presenta variaciones significativas entre comunidades autónomas, tanto en los precios de mercado privado como en la financiación pública del sistema de dependencia.

Para la fijación de la cuantía de 20,00 €/hora como coste de referencia del servicio de ayuda a domicilio y/o asistente personal a prestar a las personas a las que se les reconozca un grado III + de dependencia, se ha realizado con carácter previo un análisis exhaustivo de las tarifas visadas de las aproximadamente 180 empresas acreditadas por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), que dan atención a través de prestaciones vinculadas al servicio que se extienden por todo el territorio extremeño. Asimismo, se han tenido en cuentas las alegaciones de AESAD (Asociación Extremeña de Servicios de Atención a la Dependencia) y de ASADE (Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio) a través de la asociación Asistencia Familiar Extremadura.

Con esto se pretende constatar un precio real y actual de los servicios domiciliarios en Extremadura y garantizar una atención de calidad a los dependientes usuarios de los servicios.

De dicho estudio, se destaca la fijación de precios por el servicio distintos en función de los grados de dependencia de los usuarios, aunque en algunos casos se mantiene un precio único para todos los usuarios, sin distinción del grado que tengan reconocidos los mismos.

Tras dicho análisis, el precio fijado, en lo que a atención básica se refiere, es de 16,50 €/hora, mientras que el mismo asciende a 20,00 €/hora, cuando la atención es especializada:

“... ante la necesidad de una atención de servicios domiciliarios especializados, una vez considerado como más fidedigno el importe real que aplican las 180 empresas que operan en la comunidad autónoma y a que todas las personas beneficiarias de la Ley 3/2024 de 30 de octubre, se caracterizan por un impacto social, sanitario, laboral y económico muy elevado, con una progresión a una situación de alta dependencia y con un enorme padecimiento para las personas afectadas, sus familias, personas cuidadoras y toda nuestra sociedad, se considera acorde a todo lo expuesto a lo largo de este informe, establecer como precio de referencia 20 € por hora para los servicios domiciliarios aplicables a los beneficiarios de esta Ley”.

- Intensidad del servicio: con el fin de poder llegar a cubrir en la medida de lo posible las necesidades de cuidadores externos que presentan los dependientes a los que se les reconozca un Grado III + de dependencia, y con una apuesta firme por un servicio de calidad, se estima que el mínimo de horas en cuanto a la intensidad de los servicios ayuda a domicilio y/o asistente personal sea de 160 horas/mes.

5. Modificación del artículo 11 (Abono de las prestaciones económicas)

Efectos económicos inmediatos: en Grado III+, las prestaciones económicas producen efectos desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que exista contratación efectiva del servicio, asegurando así una respuesta rápida en situaciones de evolución acelerada y alta complejidad.

El capítulo IV modifica el Decreto 80/2024, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas dirigidas a las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE nº 153 de 7 de agosto de 2024). Estas ayudas tienen como finalidad atender las especiales necesidades de atención y apoyo que precisan las personas diagnosticadas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la que cada paciente necesita cada vez más ayuda para realizar las actividades de la vida diaria, volviéndose más dependiente. Posteriormente, se publica la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, estableciendo un marco básico estatal orientado a garantizar una atención integral, coordinada y preferente a estas personas.

La aprobación del Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre introduce como novedad la creación del Grado III+ de dependencia extrema en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Asimismo, se fija en 9.859 euros las cuantías máximas tanto de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, como de la prestación económica de asistencia personal, correspondientes a las personas incluidas dentro del Grado III+ de dependencia extrema.

No obstante, esta prestación económica es para aquellas personas a las que se reconozcan conforme a la valoración establecida el nuevo Grado III+, pero respecto a aquellas personas que no se les reconozca este grado, pero si estén diagnosticados como personas con esclerosis lateral amiotrófica, la Junta de Extremadura tiene que centrar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de este colectivo. En concreto, poniendo atención en la complejidad de las necesidades de estas personas a través de una ayuda económica de carácter social, diseñada para ofrecerles un apoyo significativo a los desafíos con los que se enfrentan en su vida diaria, teniendo en cuenta el deber de los poderes públicos de ofrecer recursos de apoyo a la atención de las personas con esclerosis lateral amiotrófica en las diferentes etapas de su proceso vital con el objetivo de mejorar su autonomía y necesidades vitales. De igual modo, esta ayuda favorece a mejorar las condiciones de personas diagnosticadas con ELA, promoviendo una vida más autónoma en su entorno habitual. Habida cuenta, el coste medio anual directo asociado a la enfermedad de ELA, es muy elevado superando los 2.000 € anuales, y variable en función de la etapa en la que se encuentren (inicial o avanzada), y con el objetivo, de promover un apoyo más significativo a las personas diagnosticadas con ELA, que no cuenten con los recursos y apoyos públicos establecidos por el Real Decreto-Ley 11/2025, de 21 de octubre, y las normas autonómicas que den cumplimiento al mismo, se estima conveniente el incremento de la cuantía individualizada a otorgar a las mismas, fijándose en 4.000 euros.

La norma que se pretende aprobar incluye cuatro disposiciones adicionales, cada una con funciones claramente diferenciadas.

La primera permite aprobar órdenes, instrucciones, resoluciones o protocolos para garantizar la operatividad inmediata del Grado III+ sin necesidad de nuevas normas con rango de decreto-ley o decreto. Todo ello se realiza con pleno respeto al principio de jerarquía normativa, sin que las modificaciones efectuadas mediante este decreto-ley supongan una elevación del rango de las disposiciones reglamentarias afectadas, que podrán ser objeto de desarrollo, modificación o derogación futura conforme a su rango propio.

La segunda disposición adicional responde a la necesidad de delimitar con claridad el régimen de financiación aplicable al período comprendido entre la fecha de solicitud y la resolución de reconocimiento del Grado III+ de dependencia extrema. A tal efecto, se establece que la eventual financiación de este período se asuma, en su caso, con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma, únicamente cuando el régimen estatal no contemple su cobertura. De este modo, se asegura una respuesta ágil y eficaz a las necesidades de atención, al tiempo que se respeta el marco competencial y financiero vigente.

La tercera disposición adicional incorpora nuevos modelos normalizados con el objetivo de garantizar que los procedimientos se adaptan desde el primer momento al Grado III+, evitando retrasos y asegurando la identificación prioritaria del colectivo con la aprobación de los nuevos modelos. Asimismo, el decreto-ley incorpora, dentro de los modelos normalizados aprobados como anexos, un documento específico destinado a recoger el Plan de Apoyos al Proyecto de Vida de la persona beneficiaria en los supuestos de reconocimiento de la prestación económica de asistencia personal. Este anexo permite estructurar de forma homogénea la información relativa a los objetivos personales, la organización de los apoyos, la distribución horaria —incluidos los apoyos nocturnos o continuados— y las decisiones de la persona beneficiaria, garantizando la alineación entre el contenido del Programa Individual de Atención y la configuración efectiva de la asistencia personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Orden de 2012 según la nueva redacción introducida por el decreto-ley.

La cuarta disposición adicional tiene por objeto garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias y hasta que se inicie la ejecución de los conciertos que se tramiten conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario de Extremadura.

Incluye dos disposiciones transitorias, ambas esenciales para regular la adaptación de los expedientes ya iniciados y el alcance temporal de los efectos del nuevo Grado III+. Con la primera se evita que personas que ya tenían un procedimiento abierto queden “fuera” del nuevo derecho por una cuestión puramente temporal, garantizan que el Grado III+ y sus prestaciones tengan efectos desde el día de la solicitud, establecen límites claros a la retroactividad económica y habilitan a quienes ya tenían Grado III a acceder al nuevo régimen mediante revisión.

Por último, las dos disposiciones finales que aclaran el alcance jurídico y limitan los efectos del decreto-ley al ámbito urgente sin alterar rangos y activan la entrada en vigor automática.

Incluye dos disposiciones transitorias, ambas esenciales para regular la adaptación de los expedientes ya iniciados y el alcance temporal de los efectos del nuevo Grado III+. Con la primera se evita que personas que ya tenían un procedimiento abierto queden “fuera” del nuevo derecho por una cuestión puramente temporal, garantizan que el Grado III+ y sus prestaciones tengan efectos desde el día de la solicitud, establecen límites claros a la retroactividad económica y habilitan a quienes ya tenían Grado III a acceder al nuevo régimen mediante revisión.

Por último, las dos disposiciones finales que aclaran el alcance jurídico y limitan los efectos del decreto-ley al ámbito urgente sin alterar rangos y activan la entrada en vigor, salvo lo establecido en el capítulo V (modificación del Decreto 80/2024, de 23 de julio, que entrará en vigor el 1 de enero de 2027).

En Mérida a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD